



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200021000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Elcy Fierro Vargas	Isabel Fierro Vargas	14/01/2022	Auto Decide
41001311000220210017300	Procesos Ejecutivos	Blanca Milena Montealegre Escandon	Luis Alfonso Perez Gil	14/01/2022	Auto Requiere
41001311000220210030400	Procesos Ejecutivos	Carly Lorena Tapia Gomez	Fredy Cubillos Salazar	14/01/2022	Auto Requiere
41001311000220210023000	Procesos Ejecutivos	Maria Elsy Mendez Rodriguez	Lunior Tovar Mendez	14/01/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

43e91f58-b1a9-4191-b0f4-dba2c53fadb0



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ➔ www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consultas de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB



4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.

Consultas de Procesos Judiciales.

Proceso Ciudadano Pídeo

Departamento: HUILA 41 Ciudad: NEIVA 41001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA Código Proceso: 410013110002

Escriba el siguiente Texto

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	410013110002	HUILA	NEIVA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA

Total Registros: 1 Páginas: 1 de 1

Información del Proceso.

Código Proceso	41001316000220160043300	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	HUILA	Ciudad	NEIVA 41001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Distrito/Circuito	NEIVA	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002	Dirección	CARRERA 4 NO 6-99
Teléfono	8711296	Celular	310202020
Correo Electrónico Externo	FAM02NEI@CENDOU.RAMAJUDICIAL.CO	Fecha Publicación	16/02/2017
Fecha Providencia	29/09/2016	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ADMITE	Observaciones Finalización	

Sujetos Pídeos Archivos Actuaciones					
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO

PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR

Consultas de Procesos Judiciales.

Proceso Ciudadano Pídeo

Departamento: HUILA 41 Ciudad: NEIVA 41001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA Código Proceso: 410013110002

Escriba el siguiente Texto

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	410013110002	HUILA	NEIVA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA

Total Registros: 1 Páginas: 1 de 1

Actuaciones

Ciclo: --SELECCIONE-- Tipo Actuación: --SELECCIONE--

Fecha Inicial: Fecha Final: Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	31/01/2020	31/01/2020 6:56:08 P.M.

Total Registros: 0 Páginas: 0 de 0

Regresar

2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00210 00
PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR
INTERDICTO: ISABEL FIERRO VARGAS

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Allegado el Inventario y Avalúo de los bienes que se encuentren a nombre de la señora Isabel Fierro Vargas y que fuera ordenado en sentencia del 6 de julio del presente año se tendrán por presentados, se fijará honorarios al Contador designado y se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral CUARTO de la citada providencia, prestando caución en los términos del art. 82 de la ley 1306 de 2009 que corresponde al 20% del valor del activo de los bienes inventariados.

2. Se advierte que no se tendrá en cuenta el valor que se inventarió como pasivos, pues estos no se encuentran sustentados en un documento o título que pester mérito ejecutivo siendo la referencia en ese sentido por el perito solo una percepción más no puede tenerse por los efectos legales como una obligación a cargo de la interdicta.

3. Como quiera que para concretar la posesión del curador y la posterior entrega de bienes de conformidad con los art. 86 y 87 de la Ley 1306 de 2009, se requiere la caución la cual aún no se ha presentado, se requerirá a la curadora para que la presente sobre el 20% del valor inventariado, esto es, sobre \$ 66.925.311.50.

4. Los honorarios del perito se fijarán en el momento de la entrega de los bienes en cuenta para dicha diligencia aquel debe comparecer.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA, R E S U E L V E:**

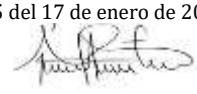
PRIMERO: Tener por presentados los inventarios y avalúos de los bienes que se encuentran a nombre de la señora Isabel Fierro Vargas, pero solo en lo que corresponde a los activos relacionados no a los pasivos, los cuales quedan excluidos por lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que preste caución del 20% sobre el valor del avalúo de los bienes inventariados, esto es sobre \$ 66.925.311.50.. Se le concede el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que allegue la caución correspondiente.

TERCERO: REITERAR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar y está a su disposición en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) cuya consulta debe efectuarse con los 23 dígitos del proceso en esa plataforma (el link para consulta de proceso en TYBA corresponde a: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 005 del 17 de enero de 2022.  Secretaria

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a560a07009c6ea1454e01e63db09a6f40ebed7a8b46c9eb2ec22212c8ef6eb14

Documento generado en 14/01/2022 08:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00173 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR S.V.P.M. representada por su progenitora
BLANCA MILENA MONTEALEGRE ESCANDON
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PEREZ GIL

Neiva, 14 de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota devolutiva emitida por la empresa de correos Sur Envíos por la causal “Permanece cerrado”, la cual fue allegada por la parte demandante, se le se requerirá para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia, informe una nueva dirección de notificación del demandado y efectúe la misma en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, o en su lugar, ponga en marcha los mecanismos procesales existentes para la convocatoria del contradictorio al proceso.

En igual sentido se procederá con sustento en el artículo 42 numeral 1 del C.G.P. y los artículos 7, 8, 9 y 11 del CIA y el 291 del estatuto procesal, así como el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como acto de impulso ordenar que por la secretaría del Juzgado que proceda a consultar en el ADRES con el número de cédula del demandado si se encuentra afiliado a alguna E.P.S., en caso afirmativo deberá oficiar a la respectiva entidad solicitando la dirección física y electrónica tanto del demandado como de su empleador (indicando su nombre o razón social) además de informar cuál es el salario base de cotización en el evento de encontrarse vinculado laboralmente.

Se advierte a la parte demandante que deberá estar atenta a la información que se pueda obtener para que proceda a notificar al demandado en la que se comunique-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia, informe una nueva dirección de notificación del demandado y efectúe la misma en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, o en su lugar, ponga en marcha los mecanismos procesales existentes para la convocatoria del contradictorio al proceso.

SEGUNDO: ORDENAR como acto de impulso a la secretaría del Juzgado procesa a consultar en el ADRES si el demandado, se encuentra afiliado en alguna Entidad Promotora de Salud. En caso afirmativo, deberá oficiar a la entidad en la que se encuentre afiliado para que informe la dirección física y correo electrónico del demandado y de su empleador (informando en nombre y/o razón social), en caso que se encuentre afiliado bajo el régimen contributivo e indicando cuál es el ingreso base de cotización.

La secretaría libraré los oficios y dejaré las evidencias correspondientes de envío indicando al destinatario que tiene 5 días siguientes al recibo de su comunicación para remitir la información que se le solicita.

Dp

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 005 del 17 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636d335016a65ffe07da62ca5bd381d2847fe6251c2647de5748efe1cfad8495

Documento generado en 14/01/2022 05:40:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00304 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENORES L.M.C.T., M.C.T. y A.M.C.T.
representadas por su progenitora
CARLY LORENA TAPIA GOMEZ
DEMANDADO: FREDDY CUBILLOS SALAZAR

Neiva, 14 de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Con auto del 08 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, allegara constancia de la notificación del demandado en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, esto es, la notificación personal surtida con el envío a la dirección física (aportada en la demandada) del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, tal como se le había ordenado en auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2021.

2. Revisado el expediente, se vislumbra que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en cuanto aún no ha acreditado, como lo dispone la normativa, la notificación de la parte demandada, por lo que se le requerirá para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído allegue las constancias de notificación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

3. De otra parte, se evidencia que el apoderado de la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el ordinal cuarto del auto que libró mandamiento de pago consistente en allegar los registros civiles de nacimiento de las menores demandantes, por lo que se le requerirá por según vez para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia allegue los documentos en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante (so pena de decretar desistimiento tácito del proceso) para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden impartida en auto del 08 de noviembre de 2021, esto es, efectuar la notificación del demandado en la dirección física proporcionada en la demandada, allegando en el mismo término constancia de la notificación del demandado en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, esto es, la notificación personal surtida con el envío a la dirección física del demandado del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, con la indicación al accionado que las excepciones que pretendiera presentar las deberá remitir al correo electrónico de este Juzgado que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte citada, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal se decretará DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia allegue cumpla la carga procesal impuesta en auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2021, consistente en allegar los registros civiles de nacimiento de las menores demandantes

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web), una vez notificada la parte demandada, las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

D.P.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 005 del 17 de enero de 2022.



Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00230 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NELSY MENDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUNIOR TOVAR MENDEZ Y OTROS

Neiva, 14 de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Vencido el traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la apoderada de la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación únicamente en lo que respecta a los saldos adeudados por los señores Jackelin, Fidelin y Lunio Tovar Méndez, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2. Ahora, en lo que respecta a la liquidación del crédito adeudado por la demandada Evangelina Tovar Méndez sería del caso aprobarla si no fuera porque no se ajusta a derecho por lo que deviene que debe improbarse y actualizarse de oficio conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, por las siguientes razones:

Solamente se liquidaron cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021, sin embargo, en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución con respecto a esta demandada, se libraron con valores de cuotas alimentarias causadas desde enero de 2021, así como por cuotas adicionales de diciembre de 2020 y junio de 2021, correspondiente a un valor considerablemente superior al indicado en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, lo que devendría en una vulneración al debido proceso de eses extremo de la Litis.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandante corresponde a un sujeto de especial protección constitucional pues se trata de una persona de la tercera edad, lo que se dispondrá será modificar de oficio la liquidación presentada por la parte demandante, en lo que respecta a la demandada Evangelina Tovar, y se actualizará hasta el mes de enero de 2022 de conformidad con el párrafo primero del art. 281 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta noviembre de 2021, inclusive, únicamente en lo que respecta a los saldos adeudados por los señores Jackelin, Fidelin y Lunio Tovar Méndez.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto al saldo adeudado por la demandada Evangelina Tovar Méndez, por lo considerado. En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta y hasta el mes de enero de 2022, inclusive.

	EVANGEINA TOVAR MENDEZ				
FECHA	CUOTA	ADICIONAL	INTERESES	MESES MORA	TOTAL INTERESES
dic-20	\$ 0	\$ 50.000	\$ 250	13	\$ 3.250
ene-21	\$ 134.550		\$ 673	12	\$ 8.073
feb-21	\$ 134.550		\$ 673	11	\$ 7.400
mar-21	\$ 134.550		\$ 673	10	\$ 6.728
abr-21	\$ 134.550		\$ 673	9	\$ 6.055
may-21	\$ 134.550		\$ 673	8	\$ 5.382
jun-21	\$ 134.550	\$ 50.000	\$ 923	7	\$ 6.459
jul-21	\$ 134.550		\$ 673	6	\$ 4.037
ago-21	\$ 134.550		\$ 673	5	\$ 3.364
sep-21	\$ 134.550		\$ 673	4	\$ 2.691
oct-21	\$ 134.550		\$ 673	3	\$ 2.018
nov-21	\$ 134.550		\$ 673	2	\$ 1.346
dic-21	\$ 134.550	\$ 51.750	\$ 932	1	\$ 932
ene-22	\$ 148.099		\$ 740	0	\$ 0
TOTAL	\$ 1.762.699	\$ 151.750			\$ 57.733
CAPITAL	\$ 1.914.449				
INTERESES	\$ 57.733				
CAP+INT	\$ 1.972.182				
TOTAL	\$ 1.972.182				

TERCERO: ESTABLECER que, hasta enero de 2022, inclusive, incluyendo el capital (cuotas ejecutadas y causadas), el valor adeudado por la demandada Evangelina Tovar Méndez asciende a la suma de \$1.972.182.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a favor de la señora María Nelsy Méndez Rodríguez hasta el pago total de lo adeudado en los términos establecidos en la providencia que fijó la cuota alimentaria que aquí se ejecuta.

QUINTO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la pagina de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

D.P.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 005 del 17 de enero de 2022.



Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1b05ca0ca752a7e3a6d2aa8baaee2826b08d4dea7780123b899e5025dd3198

Documento generado en 14/01/2022 04:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>